

Diócesis Católica de Charleston

Preguntas y respuestas sobre Alegaciones de Conducta Sexual impropia, Abuso Sexual Infantil y Sacerdotes Creíblemente Acusados

¿Cómo se compiló la lista?

La lista de nombres es el resultado de las denuncias recibidas por la Diócesis y una revisión de los archivos del personal del sacerdote, así como del clero diocesano u otros archivos relevantes (incluidos los archivos clasificados como confidenciales) para buscar posibles denuncias de conducta sexual indebida o abuso de un menor. El período cubierto es 1950 hasta el presente. Los informes de esa búsqueda fueron llevados ante la Junta Asesora de Abuso Sexual de la Diócesis. Incluso si una alegación estaba al borde del cumplimiento de los criterios para su inclusión en la lista publicada, la alegación se presentó a la Junta para que ésta la recomendara. Mons. Robert E. Guglielmone, obispo, aceptó todas las recomendaciones de la Junta con respecto a la lista.

¿Cuáles son los criterios de inclusión en la lista?

Para que un nombre sea incluido en la lista, la Diócesis de Charleston debe tener conocimiento de una alegación hecha contra la persona a ser nombrada y la alegación debe incluir todo lo siguiente:

1. La alegación se refería a una conducta sexual impropia o un abuso.
2. La presunta víctima era menor de edad en el momento de la presunta conducta sexual impropia o abuso sexual.
3. El presunto autor era un sacerdote en el momento del presunto abuso sexual o conducta sexual impropia o fue ordenado en algún momento posterior.
4. Se afirma que el presunto abuso ha sido cometido:
 - a. por un sacerdote de la Diócesis dentro de la jurisdicción geográfica de la Diócesis
 - b. por un sacerdote de la Diócesis que en el momento de la conducta sexual impropia era laico pero que fue ordenado posteriormente por la Diócesis, sin conocimiento de la alegación; o
 - c. por un sacerdote que servía en la Diócesis, pero la conducta sexual impropia o el abuso no ocurrieron dentro de la jurisdicción geográfica de la Diócesis.
5. Tras el examen de la información pertinente razonablemente disponible por la Junta Asesora independiente sobre Abuso Sexual, hay razones para creer que la denuncia es creíble.

¿Esta lista está completa?

La lista refleja la información razonablemente disponible para la Diócesis en este momento. La Diócesis continúa animando a todas las víctimas de abuso a que primero denuncien el abuso a la policía, y luego se comuniquen con la Coordinadora de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis, Louisa Storen, al 800-921-8122, para solicitar acceso a los recursos pastorales, incluyendo una referencia de consejería cuando sea apropiado. El obispo, Mons. Guglielmone, está comprometido a revelar continuamente a los fieles los nombres de aquellos sacerdotes que son objeto de una alegación creíble de conducta impropia sexual o abuso de un menor. La lista se actualizará en el futuro siempre y cuando se determine que una alegación es creíble.

¿Por qué la Diócesis está publicando esta información ahora?

La lista está siendo publicada como parte del compromiso continuo de la Diócesis con la transparencia y para animar a las personas que han sido abusadas sexualmente por el clero, o por cualquier persona que trabaje en nombre de la Iglesia, a que se presenten. Además, la divulgación de la lista se hace como parte de los esfuerzos continuos de la Diócesis para asegurar la seguridad de los niños y para promover la curación de todas las víctimas de abuso.

¿Cómo define usted "creíble"?

De acuerdo con la *Política Sobre las Alegaciones de Conducta Sexual Impropia o Abuso de un Menor por parte del Personal de la Iglesia (2012)* de la diócesis, una alegación creíble se define como "noticia, al menos verosímil, de un delito (Canon 1717, Sección 1), y/o que ofrece motivos razonables para ser creída. Una alegación creíble no es manifiestamente falsa".

¿Cómo define usted el "abuso sexual"?

De acuerdo con la *Política Sobre las Alegaciones de Conducta Sexual Impropia o Abuso de un Menor por parte del Personal de la Iglesia (2012)* de la diócesis, "La conducta sexual impropia o abuso de un menor incluye el abuso sexual o la explotación sexual de un menor y otras conductas por las cuales un adulto utiliza a un menor como objeto de gratificación sexual. Por consiguiente, cualquier acto o intento de cometer cualquier acto de incesto, violación o delito sexual en cualquier grado, sodomía o cualquier práctica sexual antinatural o indecente, actos o propuestas obscenas o indecentes, incluyendo tocar o acariciar, explotar o permitir, alentar, asistir o ayudar a un menor a participar en tales actos, constituye conducta impropia sexual o abuso de un menor. La conducta sexual impropia o abuso de un menor incluye la conducta o interacción con un menor que es externa y una violación objetivamente grave del sexto mandamiento. Tal conducta no necesita ser un acto sexual que involucre fuerza, contacto físico o un resultado perceptible y perjudicial".

¿Significa la inclusión en la lista que un sacerdote es criminalmente culpable o civilmente responsable?

El proceso para evaluar si una alegación es creíble no es un procedimiento legal; no indica que un sacerdote sería declarado criminalmente culpable o civilmente responsable. Más bien, si después de revisar toda la información pertinente razonablemente disponible, existían razones para creer que la alegación era creíble, la alegación se incluyó en la lista. Ejemplos de información que ayudaron a determinar la credibilidad incluyen, pero no se limitan a, admisiones por parte del acusado, condenas penales, otros tipos de sentencias, patrones de conducta y determinaciones previas más cercanas al momento de la supuesta conducta impropia o abuso sexual o al momento en que el asunto fue investigado por primera vez.

¿Qué es la Demanda Colectiva (Class Action) de 2007?

Se presentó una demanda colectiva en nombre de demandantes anónimos que alegaban abuso sexual infantil por parte de personal diocesano. A partir del 12 de enero de 2007 se celebró un Acuerdo de Conciliación y Arbitraje (el "Acuerdo de Conciliación" [*Settlement Agreement*]). Bajo los términos del Acuerdo de Conciliación, la Diócesis acordó, entre otras cosas, renunciar a todas las defensas legales con respecto a las reclamaciones formuladas en ese procedimiento. La Diócesis también estuvo de acuerdo en que el árbitro tenía la única discreción en cuanto a si una reclamación era *de buena fe* y la cantidad otorgada a cada reclamante. Su decisión fue definitiva e inapelable.

¿Qué es la Junta Asesora Independiente sobre Abuso Sexual?

La Junta Asesora Independiente sobre Abuso Sexual evalúa las alegaciones de conducta impropia sexual o abuso de menores por parte del personal de la Iglesia. La actual Junta está compuesta por 10 miembros laicos que no son empleados de la Diócesis. También hay un sacerdote en la Junta, para un total de 11. La responsabilidad principal de la Junta Asesora Independiente sobre Abusos Sexuales es proporcionar al Obispo su evaluación de una alegación de conducta impropia sexual o abuso de un menor y ayudarlo a determinar la idoneidad del personal de la Iglesia para el ministerio, empleo, asignación o nombramiento, en casos particulares.

En 2014, se informó que había 32 sacerdotes en la Diócesis de Charleston con alegaciones creíbles en su contra. ¿Cómo aumentó ese número a 42 en cinco años?

Hay dos razones para el aumento del número:

- Los sacerdotes con alegaciones creíbles eran desconocidos para la Diócesis hasta que sus nombres fueron incluidos en las listas de órdenes religiosas u otras diócesis
- Las alegaciones que aún no se habían determinado como creíbles se han determinado ahora como creíbles

¿Hay sacerdotes acusados creíblemente que todavía están en el ministerio activo?

Ninguno de los sacerdotes en la lista está en el ministerio activo.

¿Qué debo hacer si he sido abusado por un sacerdote?

Si usted ha sido abusado por un sacerdote, comuníquese con las fuerzas del orden de su zona. También debe comunicarse con la Coordinadora de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis, Louisa Storen, al 800-921-8122, para solicitar acceso a los recursos pastorales, incluyendo una referencia a consejería cuando sea apropiado.

Si recibí un sacramento de un sacerdote de la lista, ¿sigue siendo válido?

Incluso si un sacerdote ha sido removido debido a una alegación creíble o ya no ejerce como sacerdote (es decir, ha sido suspendido o secularizado), los sacramentos que fueron administrados por él son válidos. La validez del sacramento depende de la acción salvadora de Cristo, no de la santidad personal (valor) del sacerdote que lo confiere. Los únicos requisitos para que el sacerdote pueda administrar un sacramento son que esté válidamente ordenado y que la Iglesia le haya dado autoridad para administrarlo.

¿Continuará la Diócesis de Charleston revelando los nombres de los clérigos con una información creíble de alegación de conducta sexual impropia o abuso de un menor?

Sí, la Diócesis de Charleston continuará actualizando su lista de sacerdotes con alegaciones creíbles de conducta sexual impropia o abuso de un menor.

¿Qué hace la Diócesis de Charleston para proteger a los niños en sus escuelas y parroquias?

La Diócesis de Charleston ha tenido una política sobre cómo tratar las alegaciones de conducta sexual impropia contra los niños por parte del personal de la Iglesia desde 1994. La política de la Diócesis fue actualizada en el 2003, después de que la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB) emitiera su *Carta para la Protección de los Niños y Jóvenes** (Carta) original y sus *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales que se refieren a las Alegaciones de Abuso sexual de Menores de Edad por Sacerdotes o Diáconos (revisadas en el 2011 y más recientemente en*

el 2018) ** (Normas). La política de la Diócesis fue revisada nuevamente en el 2012 y actualmente está en proceso de ser revisada nuevamente.

La política de la Diócesis exige que cada empleado y cada voluntario que tenga contacto regular con los niños se someta a una investigación de antecedentes y asista a un programa de educación para la prevención del abuso infantil. Esto incluye, pero no se limita a: todo el personal religioso, entrenadores de atletismo, líderes Scouts, maestros suplentes, conductores de vehículos compartidos, etc. Además, los empleados y voluntarios deben firmar un código de conducta que regule su interacción con los menores.

Los maestros y el personal de las escuelas católicas también están obligados a asistir a la capacitación en materia de límites. La capacitación en materia de límites se proporciona para mejorar nuestra comprensión de cómo manejar los límites apropiados en las actividades diarias de la vida parroquial y escolar. También refuerza la importancia de denunciar las violaciones de los límites cuando se observan, de manera que se pueda poner fin a los abusos antes de que se produzcan. Además, los niños y jóvenes son educados, de manera apropiada para su edad, para identificar situaciones que podrían conducir al abuso, con el fin de alentarlos y permitirles denunciar situaciones que los hacen sentir incómodos.

Cada año, la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos contrata a una agencia externa para que audite a cada diócesis en cuanto al cumplimiento de la Carta y las Normas. La Diócesis de Charleston ha pasado esa auditoría durante los últimos 17 años; nunca ha fallado en la auditoría.

¿Qué hace la Diócesis cuando recibe una alegación de conducta sexual impropia contra un menor?

Cuando la Diócesis recibe una alegación, averiguamos si ha sido denunciada a las autoridades apropiadas. Si no es así, le pedimos al demandante que haga la denuncia inmediatamente y hacemos una denuncia a la policía. Si una alegación o sospecha de abuso desencadena una obligación de informar al Departamento de Servicios Sociales o a las fuerzas del orden en virtud de la ley de notificación obligatoria (*mandatory reporting*), entonces se informa inmediatamente a las autoridades. Al mismo tiempo, ofrecemos acceso a consejería inmediatamente, a través de nuestra Coordinadora de Asistencia a Víctimas, Louisa Storen, una trabajadora social acreditada y terapeuta matrimonial y familiar acreditada, quien proporciona atención pastoral, incluyendo una referencia de consejería según sea apropiado.

Cuando un sacerdote, diácono, religioso o laico es acusado de conducta sexual impropia en contra de un menor, él/ella es inmediatamente colocado/a en una licencia administrativa temporal. Si el acusado es un sacerdote, no puede actuar como tal, vestir atuendo clerical o participar en las actividades de la parroquia durante este tiempo. Una investigación comienza por las fuerzas del orden, y en la medida en que se puede hacer sin violar la prohibición de interferir con una investigación de aplicación de la ley, un investigador independiente es contratado por la Diócesis. Una vez finalizada la investigación, el caso se presenta ante la Junta Asesora de Abuso Sexual (SAAB, por sus siglas en inglés). La SAAB de la Diócesis está compuesta por diez laicos (al menos uno tiene experiencia en el tratamiento de víctimas de abuso sexual y uno es el presidente) y un sacerdote. La junta hace una recomendación al Obispo en cuanto a la credibilidad de la alegación. Si la alegación no es considerada creíble, el sacerdote, diácono, religioso o laico puede regresar a su

ministerio o trabajo. Si la alegación es considerada creíble, el Obispo pasará a removerlo permanentemente de su puesto y aplicar cualquier sanción adicional que considere apropiada. Las autoridades civiles son responsables de cualquier sanción penal.

¿Cuál es el protocolo cuando un sacerdote es transferido o trasladado a otra diócesis?

Las Normas (número 12) establecen lo siguiente, en la parte pertinente: "Ningún sacerdote o diácono que ha cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser trasladado de un encargo ministerial a otra diócesis... Cada obispo que reciba a un sacerdote o diácono de otra jurisdicción obtendrá la necesaria información referente a cualquier acto pasado de abuso sexual de un menor por el sacerdote o diácono en cuestión". Además, el sacerdote debe someterse a una investigación de antecedentes. Después de revisar y evaluar la información recopilada, el obispo diocesano determina si acepta al sacerdote en la Diócesis para asignaciones no ministeriales.

Si un sacerdote con antecedentes de abuso sexual se traslada a otra diócesis sólo para residir (no para una asignación ministerial), el obispo de la diócesis saliente debe informar al obispo de la diócesis receptora de la naturaleza del abuso y sus restricciones y cualquier otra información que indique que el sacerdote ha sido y puede ser un peligro para los niños o los jóvenes. Tal información debe permitir al obispo hacer un juicio informado sobre las salvaguardias adecuadas para la protección de los niños y jóvenes.

¿Qué área abarca la Diócesis de Charleston?

La Diócesis de Charleston actualmente cubre todo el estado de Carolina del Sur.

* Según el sitio web de la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB), la Carta para la Protección de los Niños y Jóvenes es un conjunto completo de procedimientos originalmente establecidos por la USCCB en junio de 2002 para tratar las alegaciones de abuso sexual de menores por parte del clero católico. La Carta también incluye directrices para la reconciliación, la sanación, la rendición de cuentas y la prevención de futuros actos de abuso. Fue revisada en 2005, 2011 y 2018.

La Carta dirige la acción en todos los asuntos siguientes:

- Crear un entorno seguro para los niños y los jóvenes;
- Sanación y reconciliación de víctimas y supervivientes;
- Dar una respuesta rápida y eficaz a las alegaciones;
- Cooperar con las autoridades civiles;
- Disciplinar a los delincuentes;
- Proporcionar medios de rendición de cuentas para el futuro a fin de garantizar que el problema se siga abordando eficazmente a través de la Secretaría de Protección de la Infancia y la Juventud y de la Junta Nacional de Examen.

**Según el sitio web de la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos, las Normas Esenciales son leyes canónicas "particulares" para los obispos en los Estados Unidos. El derecho canónico particular es el derecho canónico que se aplica sólo a un grupo determinado. En el caso de las Normas Esenciales, esta "ley particular" se aplica a los obispos católicos de Estados Unidos. Las Normas Esenciales hacen de algunos de los elementos de la Carta la ley de la Iglesia en los Estados Unidos. El incumplimiento de las Normas Esenciales está sujeto a sanciones canónicas.